



BARANOA, 10 de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BANCAMIA S.A

DEMANDADO: HUGO CESAR ESCOBAR FLORES Y LOURDES MOJICA BOLAÑOS

RADICACIÓN: 080784089001-2017-00197

ASUNTO: INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el 20 de mayo de 2021 se presentó desde el correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com.co solicitud para inmovilización de vehículo. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. BARANOA, BARANOA, 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la fecha señalada se presentó solicitud por parte del demandante **BANCO BANCAMIA S.A**, para ordenar el secuestro de los bienes muebles embargados mediante providencia de fecha 18 de julio de 2017, con destino a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO**.

Revisado el expediente digitalizado encontramos que tal actuación ya se encontraba ejecutada por el despacho en fecha septiembre 13 de 2018, y que esta a su vez fue corregida por error aritmético mediante auto de fecha abril 25 de 2019 el cual se comunicó a través de oficios N°564 y 565 de la misma fecha.

No obstante lo anterior, no obra en el expediente constancia de la expedición de dichos oficios, razón por la cual procederá el despacho a negar la solicitud presentada por el demandante y en su lugar, ordenará la relaboración y emisión de los mismos por secretaría con destino a las entidades correspondientes para que se sirvan a cumplir la orden judicial.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante **BANCO BANCAMIA S.A** por ya encontrarse resuelta previamente por el despacho, de conformidad con lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: ORDENAR la relaboración de los oficios relativos al auto de fecha abril de 25 de 2019, el cual corrigió el auto de fecha 13 de septiembre de 2018 que ordenó la inmovilización de los bienes muebles embargados dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad60cf98bc75df30b845baec183a2adda1d066838fe06eb954697ce145cba5f7
Documento generado en 10/06/2021 08:44:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>